

ORDENANZA 3334/2025

VISTO:

El Expediente N° 100/2024, Mensaje N° 141/2024 y ,

CONSIDERANDO:

La necesidad de elaborar una normativa que disponga la modalidad de traslado y depósito en la vía pública de materiales de construcción a granel, mediante las bolsas denominadas "BIG BAG".

Que, es necesario establecer una norma que regule la disposición transitoria y el traslado en la vía pública de materiales de construcción a granel como tierra, arena, grava, piedra, canto rodado o similar, cuando éstos no puedan ser almacenados en el interior de las obras.

Que, la comercialización y distribución de dichos materiales en el ejido urbano y su disposición en la vía pública, como así también en el interior de los predios donde se ejecutan las obras, genera inconvenientes en el tránsito, en la limpieza y en el libre escurrimiento de las aguas en los desagües pluviales.

Que, el espacio público debe mantenerse ordenado y libre de todo elemento que signifique un riesgo para las personas y el medio ambiente, por lo que la ocupación con materiales sueltos en obras en construcción provoca inconvenientes para la libre circulación de peatones y vehículos.

Que, algunos de esos materiales son volátiles y en días de viento se produce la voladura de los mismos, esparciéndose y ocasionando molestias a las personas.

Que, es importante que las empresas proveedoras de materiales de construcción y/o las que los transportan, realicen algunas adecuaciones en su infraestructura de servicios.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N°2756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º)- OBJETO: Quedan comprendidos dentro de los alcances de esta Ordenanza, la comercialización, el traslado y la disposición en la vía pública, así como en el interior de los predios donde se ejecutan las obras, de los materiales áridos destinados a la construcción como cal, cemento, arena, grava, piedra, canto rodado, tierra y/o similares, en el ejido urbano de la ciudad de Tostado.

1
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASANI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

ES A DE ENTRADA
20/03/25
11:20
5.29.30

ARTÍCULO 2º)- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Son autoridad de aplicación las Secretarías de Obras Públicas, de Servicios Públicos y/o el área de Catastro, o las que en un futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3º)- COMERCIALIZACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS: Se permite en el ejido de la ciudad de Tostado la comercialización y disposición en la vía pública de productos áridos, únicamente en sus envases originales y en el caso de no existir, deben ser comercializados y/o dispuestos en bolsones, pallets y/o recipientes para tal fin (desde ahora ENVASES), quedando exceptuado de dicha disposición, la descarga de los materiales en el interior de los predios, debiendo el vehículo de transporte cumplir con las normas de circulación vigentes.

En el caso de detectarse, a través de Inspectores de Tránsito, el derrame de materiales en la vía pública por parte de particulares y/o empresas que realicen el acarreo de los mismos, éstos serán notificados para que se procedan de manera inmediata a la limpieza de todo el sector. De no darse cumplimiento en un plazo de dos (2) horas, el Municipio procederá a realizarlo a través de la Secretaría correspondiente con cargo y costas imputadas al comercio y se labrará el Acta de Infracción correspondiente, indicando tipo y cantidad aproximada de material retirado.

Cuando el material se encuentre en el espacio público frente a una propiedad privada (quien cumpliría la condición de comprador) y no cumpla con lo dispuesto en la presente normativa, el titular del inmueble y/o inquilino y/o cualquiera sea su condición, deberá responder con acciones y/o infracciones determinadas en el Artículo 9º de la presente Ordenanza para solucionar la situación; mientras que cuando el incumplimiento de la normativa se genere durante el transporte de los materiales, quien lo ejecute (particulares o empresas privadas) responderán con acciones y/o infracciones determinadas en el Artículo 9º de la presente.

ARTÍCULO 4º)- BOLSONES – DEFINICIÓN: Los bolsones citados en el artículo anterior, deben ser del tipo conocido como "BIG BAG", confeccionados en rafia sintética o compuestos impermeable similar, que impida el derrame del material contenido. Deben tener fondo ciego, en su defecto sistema de descarga "fondo válvula" y/o cualquier otro que garantice que no se derrame el material de su interior; pudiendo estar descubiertos en su parte superior, realizados en tela plana o tubular de rafia de polipropileno o similar, de un metro cúbico (1m³) de capacidad, contando con cuatro (4) eslingas de agarre.

El resto de los ENVASES que se compongan de otro tipo de material, deberán cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior para garantizar que los mismos no permitan el derrame de materiales áridos.

ARTÍCULO 5º)- Los titulares de las empresas comercializadoras de materiales de construcción deben proceder a distribuir los materiales áridos en ENVASES, debiendo colocar en cada uno de ellos la identificación del comercio que hace la entrega de dichos materiales. Los ENVASES deben encontrarse siempre en buenas condiciones de seguridad, debiendo ser reemplazados cuando se considere que hayan cumplido su vida útil. Los comercios tienen un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para poner en práctica lo establecido en este Artículo. Este plazo puede ser prorrogado por un término de seis (6) meses en primera instancia y si se solicitare

la prórroga por seis (6) meses más, debería ser por razones debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 6º)- Se debe prever un espacio para libre circulación de peatones, entre los materiales depositados y la línea de edificación o vallado de obra correspondiente, de un metro (1,00 m.), como así también un espacio libre desde el cordón cuneta de la calle de cincuenta centímetros (50cm). En los casos donde no se pueda dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente párrafo, el propietario del inmueble deberá solicitar autorización al Poder Ejecutivo Municipal para realizar la descarga en el lugar y de la forma que el municipio lo determine. De esta manera, los espacios exigidos en el presente Artículo, podrán verse reducidos pero en ningún caso se podrá permitir el bloqueo total de la circulación de peatones.

Para el almacenamiento temporal mencionado, se puede ocupar el largo total o parcial del inmueble que corresponda al frente del predio en el que se lleva a cabo la obra, pudiendo usar ambos frentes en el caso de lotes en esquina, asegurándose que permita el paso peatonal tal como indica la normativa vigente sobre vallado reglamentario en las obras, respetando la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estando permitido la acumulación de material en otros frentes ni lotes, a excepción de aquellos que cuenten con autorizaciones de sus respectivos vecinos.

Además, sólo se permite un máximo de dos (2) **ENVASES** en altura, con el propósito de evitar el derrumbe de los mismos.

Todo material que se almacene en la vía pública en los **ENVASES** correspondientes, debe mantenerse húmedo o tapado para evitar que el viento traslade el polvo hacia el espacio público y/o privado, evitando así molestias a terceros.

Se prohíbe preparar material (mezclas húmedas) para la construcción sobre el pavimento o cordón cuneta de hormigón frente a la obra.

ARTÍCULO 7º)- SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN: Cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario, con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se exigirá al responsable de la obra la colocación de elementos visuales como cintas plásticas de colores fluorescentes que permitan visualizar la presencia de bolsones, acumulación de materiales de construcción, iluminando y balizando los extremos del sector en horario nocturno.

ARTÍCULO 8º)- COMERCIOS: Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a todas las personas jurídicas o físicas dedicadas a la venta al por mayor y/o menor de materiales áridos destinados a la construcción, que fijen domicilio comercial o no en la ciudad, cualquiera fuere la forma de comercialización de los mencionados materiales, aunque estuvieren registrados en otra jurisdicción. Las mencionadas personas jurídicas o físicas deben entregar a cada cliente los productos áridos que comercialicen a granel, en los **ENVASES** acorde a la cantidad comercializada y recomendada en la presente norma, quedando exceptuados cuando la descarga de los materiales se realice en el interior de los predios, debiendo el vehículo de transporte cumplir con las normas de circulación vigente y acondicionar los materiales en el interior de la caja conforme lo expresado en el Artículo 3º) "in fine"

ARTÍCULO 9°)- MULTAS Y SANCIONES: Las infracciones que deriven del incumplimiento de las normas establecidas en la presente, serán sancionadas con multas que oscilarán entre dos mil (2.000) y cuatro mil (4.000) UCM, y en caso de reincidencia, con el doble del máximo establecido. El Tribunal de Faltas Municipal sancionará la disposición a granel en la vía pública de productos áridos destinados a la construcción: cal, arena, tierra, piedras y/o similares, con multa equivalente por metro cuadrado (m²) de superficie ocupada y por día, previa intimación de la Secretaría correspondiente, para el retiro de los materiales en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Además de lo citado anteriormente, en caso de incumplimiento, pasado el plazo establecido, la autoridad de aplicación procederá a retirar los mismos del lugar y a depositarlos para su stock en el Corralón Municipal, pudiendo el Municipio disponer de los mismos sin derecho a reclamo por parte del infractor.

Son responsables del cumplimiento de la presente norma, tanto la empresa expendedora, el propietario del predio, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, encargadas de la ejecución de la obra, quienes responderán solidariamente ante cualquier incumplimiento.

ARTÍCULO 10°)- Estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal sensibilizar a la población sobre los beneficios del cambio de hábitos de los vecinos y comerciantes a partir del uso de los bolsones para materiales de construcción, como así también de la importancia del cuidado del medio ambiente.

Los comercios deberán colocar carteles en lugares visibles para sus clientes, informando el momento en que dejarán de ofrecer el material de construcción a granel, quedando exceptuados de dicha disposición, cuando la descarga de los materiales se efectúe en el interior de los predios.

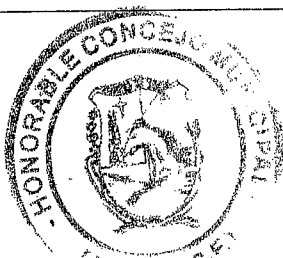
ARTÍCULO 11°)- Como excepción a lo dispuesto en la presente norma, previa autorización del Poder Ejecutivo, se podrán depositar los **ENVASES** en la calle, siempre ocupando un espacio menor a dos metros (2mts) del ancho de la misma. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el Poder Ejecutivo deberá señalizar reglamentariamente la zona en que estén colocados los ENVASES que contienen el material árido para que puedan ser visibles para quienes transitan en vehículos.

ARTÍCULO 12°)- De Forma.

ARTICULO 13°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

4
Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

ENTRADAS
Fecha: 20/03/25
N° 92837
11:30